



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA

RADICACIÓN DEL PROCESO: 73001-31-05-005-2021-00118-00  
FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL DOS MIL VENTIDOS (2022)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 10:09 A.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 10:32

A.M.

**JUEZ:** ALVARO CAMPOS YANGUMA  
**DEMANDANTE:** JOSE ANTONIO ESPINOSA SUAREZ  
**APODERADO:** ORLANDO ANTURI ESPINOSA SUAREZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**APODERADO:** DANIELA MANJARRES GONZALEZ

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes.

En la audiencia realizado el 8 de febrero del presente año, no se hizo presente el demandante, el despacho antes de finalizar la audiencia le hizo el requerimiento al apoderado de la parte actora que compareció para esa audiencia la posibilidad que había presentado Colpensiones respecto del proyecto de conciliación el despacho le pregunta al demandante si tiene animo conciliatorio donde el manifiesta que acepta dicha conciliación.

El despacho nuevamente se constituye en audiencia del art.77 C.P.T.S.S., de conciliación teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante y asesorado por su apoderado Dr. ORLANDO ANTURI ESPINOSA SUAREZ, donde manifiesta que la propuesta que hace Colpensiones se ajusta a las expectativas que solicitaron en las pretensiones de la demanda, la propuesta que hace Colpensiones en el acuerdo conciliatorio es que le reconoce al señor JOSE ANTONIO ESPINOSA SUAREZ el retroactivo pensional a partir del día 27 de enero del año 2020, fecha en la cual el demandante cumple los 55 años de edad, tal como se manifestó en la fijación del litigio no hay mayor controversia respecto a las normas aplicables al monto y en la clase de pensión que se reconoció por parte de Colpensiones, en ese orden de ideas la propuesta que hace Colpensiones es que le reconoce la pensión a partir del 27 de enero del año 2020 y paga el retroactivo a partir de esta misma fecha el 27 de enero de 2020 al 30 de septiembre de ese mismo año con único pago por valor de \$ 7.169.148.00, después de hacerle el descuento respectivo por salud por valor de \$ 794.500.00, el valor total del retroactivo es el valor de \$ 7.963.648.00, haciendo la claridad que esta conciliación cubre todos los conceptos reclamados en la presente demanda que se encuentra plasmada en la página número 64 del archivo PDF número 001 de las pretensiones 1, 2, 3 y el anterior acuerdo conciliatorio cubre las pretensiones que se acaban de mencionar aclarando que si bien es cierto la parte demandante acepta que el retroactivo pensional se reconozca a partir del 27 de enero del año 2020, no reconociendo los intereses moratorios, la entidad demandada Colpensiones reconoce como retroactivo pensional la suma de \$ 7.963.648.00, haciendo el descuento por concepto de salud por valor de \$ 794.500.00, da un total de \$7.169.148.00, realizando

un pago único el cual se hará efectivo será pagadero a los cuatro meses siguientes a la fecha en que se celebre este acuerdo conciliatorio es decir a partir hoy 11 de febrero del año 2022, para que Colpensiones expida el respectivo acto administrativo y paga el valor antes mencionado, el despacho no tiene ninguna opción al arreglo de las partes como quiera que cubre lo pretendido en la demanda incluyendo en ella los derechos ciertos e indiscutibles y ciertos y discutibles, que fueron descritos anteriormente, en consecuencia acepta las condiciones del acuerdo conciliatorio y por lo tanto lo aprueba.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR LA CONCILIACION**, que llegaron las partes el señor JOSE ANTONIO ESPINOSA SUAREZ y la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles y derechos inciertos e indiscutibles por todos los conceptos reclamados en la presente demanda y que fueron descritos anteriormente en la parte motiva y acuerdo conciliatorio que consiste en el reconocimiento de la pensión de vejez a partir del 17 de enero del año 2020, cuyo retroactivo de las mesada pensionales se calculó o se arrojó un total de \$7.963.648.00, realizando el respectivo descuento por salud en la suma de \$ \$ 794.500.00, total a pagar la suma de \$ 7.169.148.00, que se realizara mediante un pago único después de haber sido aprobado el presente acuerdo conciliatorio, pagadero dentro de los cuatro meses siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio y a la decisión que pone fin a esta instancia.

2.- DECLARAR que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento ante este mismo despacho.

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso.

4.- ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias a que haya lugar, por la secretaria del juzgado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. En silencio.

  
ALVARO CAMPOS YANGUMA  
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES  
SECRETARIO

O.A.A.